

El Infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango CERTIFICA: Que tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias vigente, del Concejo Municipal que se lleva en ésta oficina en el que se encuentra copiado el acta que en su parte conducente dice así:-----

Acta No. 88-2020 Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Colomba Costa Cuca Quetzaltenango, el día lunes veintiuno de diciembre del año dos mil veinte siendo las dieciocho horas reunidos en la Alcaldía Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal don Isidro Herminio Castillo Díaz y con asistencia de los señores Síndicos Municipales 1°. Erick Konrad Filitz Szaszdi 2°. Juan José Vásquez Calderón, Concejales Municipales, 1°. Eduardo Itzep Hernández, 2°. Edson Wilfredo Guzmán Vásquez, 3°. Mario Leonel Gramajo Cubaquil, 4°. Carlos Ovidio Velásquez Tomás, 5°. Carlos Enrique Pelicó Vásquez y Secretario Municipal se procedió de la siguiente forma:-----PRIMERO-----

SEGUNDO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL, **CONSIDERANDO:** Que para que esta municipalidad pueda prestar un eficiente, cómodo higiénico y continuo servicio en el Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, de acuerdo a las necesidades del usuario, capacidad de gastos y al momento actual económico se hace necesario dictar nueva disposición. **CONSIDERANDO:** Que la municipalidad tiene como finalidad general impulsar el desarrollo integral del municipio mediante la administración de sus bienes e intereses y el fortalecimiento económico, para poder atender los servicios públicos locales. **POR TANTO:** De conformidad con las facultades que confieren los artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 6, 7, 30, 39, 40 incisos b) y j). 49 y 52 del Código Municipal. **UNANIMEMENTE: ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DEL EDIFICIO DE LOCALES DE LA TERMINAL DE BUSES DEL CENTRO DEL MUNICIPIO DE COLOMBA COSTA CUCA**
DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1o. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, es la propietaria del inmueble, construcciones, instalaciones, adiciones, mejoras presentes y futuras a realizar sea cual fuera el concepto que se realicen dentro del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. Todos los bienes a que se refiere este artículo deberán constar en el Inventario Municipal, el cual será actualizado periódicamente. **Artículo 2o.** Toda nueva construcción, adición, mejora o ampliación, deberá realizarse con conocimiento del administrador del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca y contar con la autorización escrita de la Corporación Municipal. **Artículo 3o.** El presente Reglamento será aplicable a arrendamientos, taxistas, fleteros, tuctuqueros, ruleteros, carreteros, transportistas del servicio extraurbano, consumidores, empleados y funcionarios de la propia Municipalidad; su aplicación será de carácter general y sin discriminación alguna, cuyo objeto es dar estabilidad y seguridad a todos los sectores que concurren y les sea aplicable. La Corporación Municipal y el administrador serán los encargados de su efectiva aplicación y velarán cada uno en su competencia para que todo el servicio funcione y se desarrolle eficientemente. **Artículo 4o.** Los servicios de inspección sanitaria y limpieza, serán a cargo de la municipalidad, los cuales el administrador debe velar por el cumplimiento quien lo coordinará o en su caso estará sujeto a las autoridades sanitarias en lo referente al saneamiento, cumplirá las disposiciones ambientales que establecen las leyes vigentes o autoridades competentes. **Artículo 5o.** No se permitirá que en las calles principales, las adyacentes (pasillos, corredores y parqueo de buses) o las que se formen dentro del catastro

del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, se realice la compraventa de productos, el Administrador velará porque se cumpla con este precepto, con la asistencia de la Policía Municipal o Policía Nacional Civil si fuera necesario. **Artículo 6o.** Mensualmente el Administrador presentará un informe detallado del funcionamiento del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca a la Corporación Municipal y a la Comisión de Mercados y Terminal, en el mismo se le hará las sugerencias y recomendaciones que estime pertinente y será la Corporación Municipal la que tome las decisiones de conformidad con el código Municipal, en el entendido de que esas decisiones sirvan para eficientizar el desarrollo de las actividades que se realizan. **Artículo 7o.** La Comisión de Mercados y Terminal de la Municipalidad, realizará como mínimo una visita mensual para enterarse del funcionamiento y del estado del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca y recibir directamente de usuarios y arrendatarios la información necesaria, con el objeto de que las disposiciones que se tomen estén siempre apegadas a la realidad. **Artículo 8o.** En la adjudicación de los locales y puestos se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente en la plaza frente a la municipalidad, que sean vecinos del municipio de Colomba, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona, individual o jurídica, el uso de las instalaciones de locales en forma gratuita, ni se adjudicará más de un local a un mismo arrendatario, por asistirles ese derecho y a quienes les queda prohibido subarrendar o vender los derechos sobre tales concesiones, pues cualquier venta que se haga de tales derechos constituye de conformidad con el Código Penal delito de estafa. La adjudicación de puestos es responsabilidad del Concejo Municipal, previa solicitud por escrito del interesado. **Artículo 9o.** La Municipalidad dada la importancia del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, mantendrá en buen estado las entradas y salidas principales y adyacentes. **DE LA ADMINISTRACION: Artículo 10o.** El Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, contará con un administrador nombrado por la Corporación Municipal; por el sistema de oposición y este con su personal auxiliar velarán por la seguridad, la eficiencia en el servicio y por el desarrollo normal de las actividades que allí se realicen. El aspecto financiero, será competencia exclusiva del Administrador en Coordinación con la Tesorería Municipal. **Artículo 11o.** Para ser administrador se requiere: ser mayor de edad, residente en Colomba Costa Cuca, gozar de sus derechos civiles, tener estudios básicos y ser nombrado por oposición y sus funciones las ejercerá de conformidad con este reglamento y tomará las medidas de buen gobierno para preservar el principio de autoridad y legalidad dentro del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **Artículo 12o.** Son atribuciones del administrador:

A) Administrar eficientemente, de conformidad con el presente reglamento, para lograr la máxima eficiencia en las actividades.

Mantener actualizado el catastro de arrendatarios en el que se incluya:

- A. 1. Nombre y apellido de los arrendatarios de locales.
- A. 2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación de los arrendatarios.
- A. 3. Fotocopia del contrato de los arrendatarios.
- A. 4. Residencia.
- A. 5. Clase de negocio.
- A. 6. Fecha de inicio del arrendamiento.

- A. 7. Nombre de la persona que puede hacerse cargo del local o piso de plaza, en caso de falta temporal del arrendatario.
- A. 8. Usar el sistema de tarjetas por orden numérico del local y sector a que corresponda para el control de cobros.
- B) Controlar mensualmente el cobro de alquileres.
- C) Cumplir el horario de apertura (seis horas) y cierre (dieciocho horas) de las instalaciones que funcionan solamente de día, cerciorándose que dentro del mismo, no se quede persona alguna y ordenar turno de vigilancia externa en todas las instalaciones.
- D) Velar porque el expendio de productos al público se haga cumpliendo las reglas de higiene y leyes de salud pública.
- E) Establecer periódicamente la exactitud de pesas y medidas.
- F) Dar aviso a la Corporación Municipal o en su caso al juzgado de Asuntos Municipales por las infracciones cometidas al presente reglamento.
- G) Rendir cuentas a la Tesorería Municipal en la forma que la Corporación Municipal decida que sea más conveniente.
- H) Estudiar las necesidades y conveniencia de mejoras en las instalaciones y servicios, dando de ello cuenta a la Corporación Municipal.
- I) Verificar de que se haga la limpieza diaria en todos los sectores en horario establecido, así mismo el “Administrador” velará porque el inquilinato una vez por mes realice el lavado total de las instalaciones del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del municipio de Colomba Costa Cuca.
- J) Establecer cualquier mejora o reparación que sea necesaria para las instalaciones y en caso de mejoras que hagan los arrendatarios, velar porque cuenten con la autorización Municipal.
- K) Velar porque a ningún usuario de piso de plaza ocasional, locales, taxistas, ruleteros, tuctuqueros, fleteros y servicio de transporte extraurbano les hagan cobro alguno que no esté autorizado y basado en ley, ni permitir que se haga decomiso alguno por parte del personal a su cargo. **Artículo 13o. DEL PERSONAL AUXILIAR DE ADMINISTRACION:**

A) **DE LOS COBRADORES:**

1. Se nombrará por el Alcalde Municipal, los cobradores que se requieran, quienes efectuarán el cobro diario y mensual mediante talonarios y recibos respectivamente autorizados y sin discriminación alguna, entregando lo recaudado diaria y directamente a Tesorería Municipal.
2. Reportarán al Administrador las anomalías que observen durante su labor, para que se tomen las medidas del caso.
3. Desempeñar las actividades que les asigne el Administrador en cumplimiento del presente Reglamento.

B) **DE LOS ENCARGADOS DE LIMPIEZA:**

- A. Serán nombrados por el Alcalde Municipal, en el número que las necesidades del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca y se modificará según las necesidades que requiera el servicio.
- B. Desempejarán las funciones que en relación a limpieza les asigne el Administrador en cumplimiento del presente Reglamento. **DE LOS INQUILINOS O ARRENDATARIOS: Artículo 14o** Son inquilinos o arrendatarios del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, todas las personas individuales y/o jurídicas que ejerzan una actividad comercial en

pequeña o mediana escala o alguna actividad de transporte de personas o de carga y que ocupen un puesto en instalaciones mediante contrato de arrendamiento. **DE LOS ARRENDATARIOS POR CONTRATO. Artículo 15o** Los arrendatarios por contrato, son aquellos que ocupen locales construidos y que gozan de local en forma independiente de los demás y tienen adjudicado un puesto numerado en el Catastro bajo el control de la Administración. **DE LA FORMA DE OBTENER UN LOCAL PARA ARRENDAMIENTO: Artículo 16o.** Si existieran locales o puestos disponibles, el interesado deberá presentar solicitud en papel simple al Administrador, quien cursará la solicitud a la Corporación Municipal, para que conceda o no el arrendamiento. En caso de aceptarse la solicitud al interesado, se faccionará el contrato respectivo. A nadie se le exigirá más requisitos que los establecidos en el presente Reglamento y sin discriminación alguna y preferentemente a personas oriundas de Colomba Costa Cuca, que no tengan otro local en Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS ARRENDATARIOS PERMANENTES. DERECHOS: Artículo 17o.** Son Derechos de los Arrendatarios:

- A) Ocupar el local o puesto asignado para realizar su actividad comercial lícita.
- B) Gozar de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, prestada por la Municipalidad.
- C) Derecho a tener por renovado contrato de arrendamiento por un periodo igual previo presentar la solvencia girada por DAFIM, con el hecho de tener en el mes de Enero de cada año, cancelada la renta del mes anterior, haber cumplido con sus obligaciones y no haber incurrido en violación al reglamento debidamente comprobado ante la municipalidad.
- D) Hacer al Administrador las sugerencias que estime convenientes sobre la buena marcha del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca.
- E) Negarse a pagar cualquier cuota que no tenga como base el contrato de arrendamiento o que no haya sido legalmente establecido por la Corporación Municipal.
- F) Derecho a no ser perturbado o pretender desalojarlo del local, puesto o parqueo si no es mediante procedimiento legal y por causa justa y comprobada.
- G) Derecho a usar los servicios sanitarios municipales a cambio de un pago justo establecido por la Municipalidad. **OBLIGACIONES: Artículo 18o** Son obligaciones de los arrendatarios:
 - A) Pagar la renta en forma mensual los primeros cinco días calendario en la Administración del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca; pues la falta de pago de dos mensualidades continuas será justa causa para dar por rescindido el contrato de arrendamiento.
 - B) Pagar por cuenta propia los servicios de energía eléctrica por el consumo que se realice.
 - C) Mantener limpio el local y velar por la limpieza de las instalaciones del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca.
 - D) En cada local y puesto de piso de plaza tener un depósito de basura y utensilios de limpieza, además trasladar diariamente la basura a los depósitos generales destinados para el efecto.

- E) Hacer el uso debido de los servicios sanitarios establecidos en el Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca.
 - F) Colaborar en el mejoramiento del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca y su ornato. **PROHIBICIONES:**
- Artículo 19o** Son prohibiciones para los arrendatarios de locales:
- A) Subarrendar el local o puesto de piso de plaza que le ha sido arrendado.
 - B) Pretender vender el derecho de arrendamiento.
 - C) No atender personalmente o por la persona designada, el local o puesto de piso de plaza arrendado.
 - D) Usar altoparlantes para publicidad dentro del inmueble que ocupa el Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca.
 - E) Exender o almacenar explosivos, corrosivos o substancias prohibidas por la ley.
 - F) Vender o ingerir bebidas alcohólicas dentro del perímetro del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca.
 - G) Usar el local para juegos de azar, dormitorio, prostíbulo o como sanitario.
 - H) Ninguna persona podrá tener más de dos locales en arrendamiento.
 - I) Vender en otros sectores o puestos distintos a los que les arrendó.
 - J) Queda prohibido para arrendatario y no arrendatarios invadir y apropiarse indebidamente de locales que no se les haya concesionado legalmente por las autoridades establecidas en el presente reglamento, reservando estas autoridades el derecho de desalojarlos.
 - K) Mantener cerrado el local o negocio por un periodo máximo de quince días sin previo aviso y sin justificación hecha a la Administración del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. Si se llegara a cometer esta infracción se le impondrá multa de un 25% sobre el valor del arrendamiento mensual.
 - L) Utilizar los locales como bodega.
 - M) La violación a las prohibiciones será causa justa una vez comprobada para que se dé por rescindido el contrato de arrendamiento y demandar por la vía legal la desocupación. **DE LOS USUARIOS DE PISO DE PLAZA OCACIONAL:**
- Artículo 20o.** Son usuarios de piso de plaza ocasionales, los que ocupan una plancha destinada para el efecto y que por su propia naturaleza realizan actividades comerciales esporádicamente. Usarán el puesto que les asigne el Administrador y el día que acudan, tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los arrendatarios permanentes y su incumplimiento debidamente comprobado será causa justa para que el Administrador no los vuelva aceptar en las instalaciones.
- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS OCACIONALES:** **DERECHOS:** **Artículo 21o.** Son derechos de los usuarios del piso de plaza del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca:
- a) Ocupar el espacio que les sea asignado por el administrador.
 - b) Todos los demás derechos que les sean aplicables de los señalados en este Reglamento a los arrendatarios permanentes. **OBLIGACIONES:** **Artículo 22o.** Son obligaciones de los usuarios ocasionales de piso de plaza:
 - a. Ocupar el lugar que les sea asignado por el administrador, de acuerdo a la clase de producto que desea exender.
 - b. Pagar la tasa por servicio, al cobrador autorizado para el efecto en el momento oportuno.

- c. Mantener limpio y en condiciones higiénicas el lugar que les fue asignado al iniciar y finalizar el expendio de sus productos, depositando la basura o desperdicio en los depósitos respectivos. **PROHIBICIONES: Artículo 23o.** Son prohibiciones a los usuarios ocasionales de piso de plaza:
 - a. Botar toda clase de desechos en sus lugares o puestos, en los pasillos o corredores del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca o dejarla en lugares no habilitados para ella.
 - b. Ocupar más de los puestos autorizados por el Administrador.
 - c. Cualquier otra de los aplicables a los arrendatarios permanentes.
 - d. Colocar la mercadería directamente en el piso. **DE LOS TAXISTAS, FLETEROS, TUCTUQUEROS Y RULETEROS: Artículo 24o.** Se consideran taxistas, fleteros, tuctuqueros, microbuseros (ruleteros), arrendatarios del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, las personas que tienen autorización municipal y un lugar permanente asignado dentro del perímetro de las instalaciones y registrado en el catastro municipal, y cuya actividad primordial es el traslado de personas y equipaje, carga y sus respectivos dueños y traslado colectivo de personas respectivamente a diferentes lugares de la ciudad. **Artículo 25o.** El pago mensual lo efectuaran por medio del cobrador autorizado quien emitirá recibo 31B debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas. **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: DE LOS DERECHOS: Artículo 26o.** La Corporación Municipal asignará los policías Municipales para que coordinen con los agentes de la Policía Nacional Civil, la vigilancia de cada uno de los lugares autorizados para taxis, fleteros, tuctuqueros y microbuseros (ruleteros), evitando que carros particulares se estacionen en dichos lugares. **Artículo 27o.** La Municipalidad mantendrá en buen estado y marcados los predios pintando los números en el área respectiva a cada taxi, fletero, tuctuqueros y microbuseros (ruleteros); para que reconozca su respectivo lugar. **OBLIGACIONES: Artículo 28o.** Respetar el lugar asignado dentro del Catastro del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, así mismo mantener limpia el área asignada. **Artículo 29o.** Pagar puntualmente el valor del arrendamiento, por el predio que le fue asignado, pago que lo hará efectivo por medio del cobrador autorizado. **PROHIBICIONES: Artículo 30o** Estacionarse en un lugar distinto al que le fue asignado dentro del catastro del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **Artículo 31o.** Ausentarse del lugar asignado por un periodo mayor de quince días, sin haber dado el aviso respectivo al Administrador del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RULETEROS: Artículo 32o** En caso de desperfectos mecánicos o accidentes, se podrá autorizar de inmediato, poner al servicio del público una unidad suplente. **Artículo 33o.** Deberán permanecer en el espacio asignado para que las personas aborden el microbús (ruletero) por un espacio no mayor de cuatro minutos. **Artículo 34o.** En cuanto se refiere a DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, en general, les serán aplicables lo preceptuado a los arrendatarios permanentes según el presente Reglamento. **ASPECTOS FINANCIEROS: Artículo 35o.** La Municipalidad tiene la obligación de introducir las mejoras a beneficio del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, así también tener personal permanente que se dedique al mantenimiento del mismo y como consecuencia deberá contemplar los gastos respectivos dentro del presupuesto municipal de cada año para estos fines. **TASAS POR SERVICIOS: Artículo 36°.** Se establecen las siguientes tasas mensuales, por concepto de arrendamiento o por servicios prestados en las instalaciones del Edificio de Locales de la

Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, así:

Tamaño del local	Dimensiones	Precios mensuales
Local grande	3 x 4 m	Q. 250.00
Local pequeño	3 x 2 m	Q. 125.00

A ningún arrendatario se le cobrarán más de lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento. La Municipalidad evaluará anualmente o antes, si fuera necesario, si las rentas, tasas y el Reglamento están acordes a las necesidades del servicio para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones correspondientes en el momento oportuno. **SERVICIOS SANITARIOS: Artículo 37o** Los servicios sanitarios serán administrados por la municipalidad y efectuará los cobros que establezca, servicios que se prestarán las veinticuatro horas del día. **Artículo 38o.** El Administrador asignará los lugares adecuados a los usuarios de piso de plaza en corredores y pasillos, sin que perjudiquen a los mismos. Los arrendatarios permanentes no podrán alegar derecho alguno sobre corredores o pasillos, salvo en sus respectivas puertas de ingreso a los locales arrendados. **SANCIONES: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo 39o.** Todo arrendatario sea permanente u ocasional está obligado a cumplir y hacer que se cumpla con el presente Reglamento, manteniendo el orden y respeto tanto a las autoridades, vendedores y consumidores del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **Artículo 40o.** Queda prohibido por razones de seguridad el uso de veladoras, fósforos, candiles quinqués, gas propano y cualquier otro tipo de alumbrado por llama de fuego que pueda producir estragos en las instalaciones del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca. **Artículo 41o.** Queda terminantemente prohibido el uso de gas propano en el lugar destinado a piso de plaza, salvo que a criterio del administrador sea necesario por razones de comercio, siempre y cuando se use adecuadamente y con las seguridades necesarias e indispensables. **Artículo 42o.** Se prohíbe la colocación de obstáculos de cualquier tipo en los corredores, pasillos o áreas de paso, los que deben quedar completamente expeditos para el tránsito tanto de consumidores, como para los mismos vendedores. **Artículo 43o.** La Municipalidad y el Administrador establecerán los turnos del personal auxiliar de la Administración para que en los días de feriado oficial, siempre permanezca abierto por considerarse el mismo de uso indispensable. **Artículo 44o.** Todo arrendatario permanente tiene derecho a gozar de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Telefonía y agua siempre y cuando cuenten con sus contadores correspondientes y contraten por separado estos servicios, la municipalidad no será responsable de los costos de estos servicios. **Artículo 45o.** El alumbrado que corresponde a pasillos y otras instalaciones propias del Edificio de Locales de la Terminal de Buses, será por cuenta de la municipalidad, quien no solo asumirá los costos de los mismos, sino velará porque no haga falta en ninguna de sus áreas. **Artículo 46o.** Todo rótulo que deba instalarse tanto en nivel de pared o en forma aérea deberá ser autorizado por la administración, Además de velar porque no sobrepasen los límites del local ni impida el libre tránsito de personas y vehículos en lugares donde estos últimos pasen, deben ser de un tamaño uniforme en todos los locales. **Artículo 47o.** La carga y descarga de mercadería se efectuará en los lugares que destine para el efecto la Administración y en los horarios que la misma determine para no interrumpir la libre locomoción. Las camionetas y camiones permanecerán en los lugares señalados como áreas de estacionamiento sin que se obstruyan el libre paso de otros vehículos. **Artículo 48o** Es obligación de la Municipalidad distribuir entre los arrendatarios del Edificio de Locales de la Terminal de Buses del Centro del Municipio de Colomba Costa Cuca, ejemplares del

presente reglamento, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución. **Artículo 49o.** Cualquier eventualidad no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Corporación Municipal. **Artículo 50o.** Este Reglamento entrara en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. - - - - TERCERO - - CUARTO - - - - QUINTO - - - - **SEXTO:** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha siendo las veinte horas con treinta minutos, firmándose de conformidad por los que en ella intervinieron damos fe. Fs.) Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible Julio E. Salazar Bal Secretario Municipal. - - - - -

Y para remitirse a donde corresponde compuesta de ocho hojas de papel útil con membrete extendido, sello y firma la presente copia certificada confrontada con su original en Coloma Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango a treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - - - - -

Vo. Bo.

Julio E. Salazar Bal
Secretario Municipal

Isidro Herminio Castillo Díaz
Alcalde Municipal